



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION**

**SGC**

HORA: 8:00 a.m.

MARTES, 20 DE ABRIL DE 2021

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL  
RADICACION: 13001-33-33-007-2017-00094-01  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LARA VIDAL  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL

En la fecha se corre traslado a las partes por el término legal de tres (03) días del recurso de reposición presentado por FRANCISCO JAVIER CORRALES LARRARTE, apoderada de la parte demandante, contra auto interlocutorio de fecha 12 de abril de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES, 21 DE ABRIL DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VIERNES, 23 DE ABRIL DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**

16 de abril de 2021.

**SEÑOR.**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**

**E. S D.**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**RADICADO:** 13001-23-33-000-2017-00094-01.

**DDTE:** JUAN CARLOS LARA VIDAL.

**DDO:** NACION-MINISTER DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL.

**M.P:** JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL.

**ASUNTO:** CONTROL DE LEGALIDAD-RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

**FRANCISCO JAVIER CORRALES LARRARTE**, mayor de edad, identificado con la CC 15.024.968 y T.P. 149.073, del C. S. J. por medio del presente escrito y actuando como apoderado del señor cabo primero JUAN CARLOS LARA VIDAL Y en termino para reponer **DONDE NIEGA MEDIANTE AUTO DE FECHA ABRI 12 DE 2021, EL AUTO REPUESTO DEL 15 DE FEBRERO DE 2020**, CON RADICADO **13001-23-33-000-2017-00094-01**. NOTIFICADAS POR CORREO CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021; que revoca las notificaciones de la sentencia No 257 de 2021, notificada el 18 de diciembre y 05 de febrero de 2021, con auto de fecha 04 de diciembre de 2021; ANTES QUE LA PROFIRIERA EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR Así:

Señor **M.P JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL**. Mediante el presente escrito y en termino respetuoso me permito hacer la presente solicitud con base en los siguientes hechos:

**Primero:** es deber informar muy respetuosamente a su majestad la justicia representada en Ud. qué No le está permitido notificar dos sentencias de fallo de segunda instancia por lo mismo hechos demandado ante el juzgado 7 administrativo de Cartagena y que por competencia le toco Ud. Avocar en conocimiento. La primera sentencia notificada con fecha 18 de diciembre, vencido los termino después de las vacaciones judiciales; mas exactamente el 14 de enero de 2021, la parte vencida no solicito aclaración o adición a la misma. quedando ejecutoriada dicha sentencia.

Acontece que Ud. Me notifica una nueva sentencia con No 257 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE de 2020, me la notifica por correo electrónico el día 05 de febrero de 2021. Diferente a la anterior sentencia. Que se hace ilegalmente imposible, por cuanto la sentencia notificada y ejecutoriada tiene número de sentencia diferente.

a esta altura o fecha sería imposible revocar cualquier decisión por cuanto seria extemporánea e inclusive el apoderado DEL MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, no solicito aclaración o adición. Que era lo único que le correspondía.

Con extrañeza observo que trataron en su despacho de revertir una decisión en un proceso ejecutoriado mediante sentencia de la referencia por otra con número de sentencia 257 de fecha 04 diciembre de 2020. Notificada el día 05 de febrero de 2021.

En mi Escrito de ACLARACION Y ADICION y luego en REPOSICION, le solicite que revocaran o dejara sin efecto dicha sentencia N 257 notificada el 05 de febrero de 2021, por cuanto era ilegal he hice otros argumentos contundentes y la respuesta no fue satisfactoria a nuestras pretenciones

En mi escrito de reposición anterior, le manifesté que Ud. no tenía competencia ni jurisdicción y menos de aplicar control de legalidad a una sentencia notificada el día 18 de diciembre de 2020, lo anterior por cuanto ya estaba su despacho fuera de término, porque había quedado ejecutoriada el día 14 de enero del 2021; la sentencia notificada vía correo electrónico el día 18 de diciembre de 2020 y se había perdido competencia.

Como es posible que Ud. permita proferir semejante ilegalidad con la nueva sentencia notificada con fallo diferente y número de sentencia diferentes; no obstante que se lo hizo ver a su señoría el tamaño adefesio que se había creado con la nueva sentencia. N 257 NOTIFICADA **POR CORREO ELECTRONICO EL DIA 05 FEBRERO DE 2021.**

**Soy claro en dejar constancia ante su señoría de la honorabilidad de los magistrados que participaron en la sala de decisión N 1.**

**Por otro lado, solicito que se compulse copia a la fiscalía, al consejo superior de la judicatura, procuraduría y se ordene abrir una investigación disciplinaria interna para establecer tales hechos denunciados como fraude en falsedad ideológica en el contenido de la demanda que se fallaron en su despacho. Dos demandas con los mismos hechos. O en su efecto dejar sin efecto o revocar la sentencia N 257 de 04 de diciembre de 2020 notificada en febrero 05 de 2021 por correo electrónico**

Atentamente.



FRANCISCO JAVIER CORRALES LARRATE.

CC 15.024.968.

T.P. 149.073 C. S. J.